DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 10710660002366034434 - https://sede.pilardelahoradada.org

Altura: 210 mm Anchura: 150 mm.

Apartado cuarto. En la parte superior de la luna delantera y trasera del vehículo, y sin que dificulte la visibilidad del conductor, se podrá adherir el número de teléfono de la compañía de servicio telefónico de taxi, así como la denominación de dicha compañía.

Apartado quinto. Queda prohibida la instalación de anuncios publicitarios fuera de los lugares descritos con anterioridad, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno Local.

Disposición transitoria primera. La publicidad inserta en los vehículos autotaxis a la fecha de aprobación de la ordenanza que no se corresponda con la aprobada en la presente Ordenanza deberá retirarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma.

Disposición transitoria segunda. El módulo o capilla al que hace mención el artículo 16 de la presente ordenanza deberá instalarse por los titulares de la licencia en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de aquélla.

Disposición derogatoria: La presente Ordenanza deroga toda disposición municipal que contradiga lo previsto en la misma.

Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de haberse cumplido todos los trámites legales establecidos para la aprobación y vigencia de la misma y una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia

ANEXO I

DETALLE DE LAS INSCRIPCIONES DEL NÚMERO DE LICENCIA, ESCUDO Y FRANJA DE POBLACIÓN.

INSCRIPCIÓN EN PUERTAS LATERALES DELANTERAS

La representación de la imagen corporativa del Excmo. Ayuntamiento de Pilar de la Horadada se realizará tomando las medidas obtenidas de su propia estructura, lo que permitirá obtener las proporciones exactas para su perfecta reproducción.

La franja en diagonal será de rojo y verde, situándose en las puertas laterales delanteras de modo que sigan el sentido de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo.

La imagen anterior corresponderá a la puerta delantera derecha, correspondiendo para la puerta delantera izquierda el reflejo de la misma.»

Pilar de la Horadada, 12 de junio de 2013

EL ALCALDE-PRESIDENTE

José Fidel Ros Samper

1311989

EDICTO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 84, de fecha 7 de mayo de 2013, de aprobación inicial de Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de los Huertos Urbanos Ecológicos y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza aprobado definitivamente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

«ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, cada vez son más numerosos los proyectos de huertos urbanos municipales, que llevan a cabo los Ayuntamientos en diferentes comunidades autónomas, obteniendo en la mayoría de los casos muy buenos resultados y una gran aceptación por parte de la población. Sobre todo en el caso de personas jubiladas que disponen de tiempo y que en muchas ocasiones nacieron y se criaron en el campo y de colectivos desfavorecidos como es el caso de desempleados.

Los huertos municipales sostenibles son terrenos públicos o privados (en este caso cedidos temporalmente al Ayuntamiento) que son preparados y gestionados por la administración local para su uso como huertos, divididos en pequeñas parcelas adjudicadas entre la población.

Este proyecto nace con la finalidad de aprovechar, de manera temporal, el suelo de parcelas agrícolas que están actualmente en desuso, para desarrollar una actividad de interés general, que pretende mejorar el medio ambiente urbano del municipio.

Esta actividad ofrecerá al municipio una alternativa de ocio saludable que contribuya a retomar el contacto con la naturaleza, produciendo alimentos sanos y frescos, acercando la ciudadanía a los métodos sostenibles de producción de alimentos y fomentando la conservación del medio ambiente.

Los huertos urbanos permiten disfrutar del tiempo libre en un entorno natural y realizando una actividad que ayuda a la socialización y fomenta la colaboración y la comunicación entre las personas.

Entre sus beneficios destacan la función productiva de autoconsumo, la conservación de valores ecológicos, culturales y paisajísticos de los espacios libres y la función social, a través de actividades educativas, lúdicas, terapéuticas, etc.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: OBJETIVOS:

La utilización de los huertos tiene los siguientes objetivos:

1. Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas.

2. Fomentar la participación ciudadana porque son los propios ciudadanos los que regeneran y transforman su entorno.

3. Favorecer la integración de colectivos desfavorecidos ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones, la obtención de alimentos básicos, en definitiva, mejorando su calidad de vida.

4. Generar espacios que favorezcan la biodiversidad.

5. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

6. Potenciar la educación ambiental.

7. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.

8. Promover una alimentación sana y hábitos de vida más saludables.

9. Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

10. Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.

11. Revitalizar un área infrautilizada.

Artículo 2: Acceso al uso de los huertos.

Para poder acceder a la solicitud del uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser vecino/a de Pilar de la Horadada, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes.

b) Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.

c) Solicitarlo en el Ayuntamiento mediante instancia normalizada a la Concejalía de Agricultura.

La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno.

La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurran las condiciones señaladas en los puntos normativos siguientes.

Artículo 3: Presentación de solicitudes.

A través de Bando de Alcaldía se determinará el plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Artículo 4.- Criterios de priorización.

En caso de que haya más solicitudes que parcelas a adjudicar para realizar la adjudicación de la cesión de un huerto de ocio objeto de la presente convocatoria se valorarán las siguientes circunstancias del solicitante y de su unidad familiar.

DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 10710660002366034434 - https://sede.pilardelahoradada.org

Con estos criterios se pretende dar prioridad a personas desempleadas, jubiladas, con cargas familiares o en riesgo de exclusión social.

1) Por tener 65 años o ser mayor de 65 años 10 puntos

2) Por tener entre 60 años y 64 años 5 puntos

3) Estar en situación de desempleo del solicitante superior a un año. (1 puntos por cada año).

Los que no reciben o se les ha agotado la prestación tendrán doble puntuación. Máximo 10 puntos.

Deberá acreditarse mediante copia cotejada de solicitud de demanda de empleo o documento equivalente y certificado de no percibir ningún tipo de prestación del Servicio Público de Empleo.

4) Tener a cargo del solicitante algún integrante de la unidad familiar que sea minusválido psíquico y/o físico incapacitado para el trabajo. Por cada miembro que cumpla esta condición:

- Grado de minusvalía hasta el 33%: 1 punto.
- Grado de minusvalía entre el 34% hasta 65%: 2 puntos.
- Grado de minusvalía de 66% o más: 3 puntos.

Deberá acreditarse mediante el documento oficial de reconocimiento de la minusvalía.

5) Familias monoparentales: madres o padres con hijos menores a su cargo siempre que acrediten la tutela efectiva de los mismos. (2 puntos más 1 por cada menor a su cargo).

En el supuesto de ser víctima de violencia familiar con orden de alejamiento en vigor, se podría valorar siempre que se acredite con los medios de prueba admitidos en derecho (3 puntos por hijo).

- Deberá acreditarse mediante copia compulsada de libro de familia o documento oficial que lo acredite.

En caso de obtener dos o más solicitantes la misma puntuación, se tendrá en cuenta el orden de entrada en el Registro General Municipal.

Se creará una lista de espera para el caso de que se produjese alguna vacante. Las solicitudes de la lista de espera de adjudicarán por orden de entrada en el Registro General de Ayuntamiento.

Artículo 5.- Prohibiciones para ser destinatario.

No podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) Pertenecer a una unidad familiar en la que haya un usuario de estas parcelas, salvo que no estuviesen cubiertas todas las vacantes.

b) Haber sido privado de una parcela previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Adjudicación de los huertos y competencia

Con carácter previo a la cesión de la parcela, la Concejalía de Agricultura procederá a la enumeración de las mismas.

Cuando se conceda el uso de parcela, se comunicará por escrito al adjudicatario la resolución dictada relativa a la autorización de uso de huertos donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las normas de funcionamiento para su conocimiento, comprometiéndose expresamente a su cumplimiento, haciendo constar el periodo de explotación, así como su finalización.

Las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un periodo inicial de 2 años.

Finalizado se abrirá un nuevo plazo de solicitud para el uso de los huertos por otro periodo de 2 años naturales y así sucesivamente.

Los huertos son cedidos de forma personificada, estando prohibida expresamente su arriendo a terceras personas.

Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a terceros.

Como excepción al plazo general, se establece que si dentro del plazo de adjudicación de dos años, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier otra causa, se adjudicará al siguiente de la lista que constituye la bolsa de aspirantes por el tiempo que reste hasta la finalización de los dos años.

Artículo 7.- Cese de la actividad

a) Al término del periodo de uso, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho de uso el mismo, a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso y explotación, sin derecho a indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno ni sobre ningún otro concepto relacionado con los huertos.

Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de la actividad de huertos total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso.

b) Finalización forzada en la cesión del huerto.

Podrán asimismo ser causa de finalización de la cesión del huerto asignado al usuario:

a) El no destinar la parcela al cultivo agrícola.

b) El incumplimiento de las normas sobre agricultura ecológica que para el cultivo de la finca establezca la Concejalía de Agricultura de acuerdo con estas normas.

c) El incumplimiento de las normas de conducta cívica.

d) el abandono del cultivo de la parcela sin causa justificada,

e) Cualquier otro incumplimiento que se considere grave.

III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Normas de agricultura ecológica

a) Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente de un modo científico, la agricultura a desarrollar será ecológica. Se prescinde por tanto de todos aquellos productos no autorizados en agricultura ecológica y en cualquier caso se atenderá las indicaciones de la Concejalía de Agricultura.

b) Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la agricultura ecológica.

Artículo 9.- Préstamo de utensilios y herramientas.

a) Los usuarios de los huertos recibirán, en concepto de préstamo, los útiles necesarios para realizar la actividad agrícola y deberán utilizarlos con el debido cuidado para impedir su deterioro.

b) En caso de que las herramientas prestadas sufran algún daño que hagan imposible su utilización, deberán comunicarlo a la Concejalía de Agricultura, indicando las causas que han motivado el daño.

c) Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo para evitar que interfieran el paso de los viandantes o potencien situaciones de inseguridad. De igual manera, el compromiso se extiende a la custodia de las herramientas, con el fin de evitar cualquier incidente que tuviera como resultado la pérdida o sustracción de las mismas.

d) Los espacios destinados a guardar las herramientas deben mantenerse limpios y en buen estado y los participantes no guardarán en dichos lugares objetos o ropa que no sean necesarios para el desarrollo de la actividad agrícola.

e) Del mismo modo, cada usuario debe custodiar el espacio donde se guardan las herramientas y sus propias llaves, para devolverlas a la Concejalía de Agricultura al finalizar la cesión de los terrenos.

f) Las herramientas y demás útiles prestados por el Ayuntamiento deberán quedar debidamente guardadas en el lugar que se determine por el Ayuntamiento y ser devueltas en perfecto estado y limpias al finalizar la cesión, debiendo comunicar cualquier desperfecto que detecten en las mismas.

g) En caso de hurto o robo de las herramientas el usuario del huerto deberá realizar la denuncia ante la policía, y comunicar el hecho a la Concejalía de Agricultura o a los responsables asignados al huerto.

h) En caso de que se produjeran daños por un mal uso o una mala práctica del huertista o sus acompañantes en cualquier bien, herramienta o instalación del huerto urbano Ej. Perforación de los tubos de riego por goteo por cavar, el huertista será responsable del coste de su sustitución o reparación.

Artículo 10.- Mantenimiento de los huertos.

El cesionario deberá mantener la parcela cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos

DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 10710660002366034434 - https://sede.pilardelahoradada.org

que forman parte de la misma o la delimitan. Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombrajos, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento o sea expresamente autorizada por este. Esta autorización deberá solicitarse por escrito y se contestará por la misma vía al solicitante.

IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 11.- Deberes y obligaciones de los adjudicatarios.

a) El titular de la cesión se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto. Dado el destino de los huertos, el adjudicatario/a sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.

b) El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre hortelanos.

c) Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

d) Los adjudicatarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por la entidad responsable de la gestión de los Huertos municipales ecológicos.

e) Al finalizar el período de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.

f) Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

g) El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Los adjudicatarios de los huertos, podrán suscribir un seguro de responsabilidad civil en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. El coste de dicho seguro correrá a cargo de los interesados.

h) El Ayuntamiento promoverá e incentivará que los adjudicatarios/as de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas..) aplicando criterios de agricultura ecológica, etc.

i) No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

j) El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos no autorizados en agricultura ecológica

k) Los adjudicatarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables de la actividad establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.

l) El comportamiento de los hortelanos deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de hortelanos adjudicatarios como con el personal municipal o personal especializado.

m) Si en su caso es aprobada una ordenanza fiscal para el pago de tasas y así se establece, los adjudicatarios de las parcelas deberán abonar una tasa por la utilización de los huertos urbanos ecológicos.

n) Los adjudicatarios constituirán en el momento de la puesta en funcionamiento de los huertos, la Asociación del Usuarios de los huertos de ocio «Huertos de Urbanos Ecológicos de Pilar de la Horadada», con el fin de atender a las necesidades de los usuarios, así como para asistir a las obligaciones derivadas del uso de servicios comunes.

Artículo 12.- Horario.

En caso de necesidad de establecer un horario de utilización de las parcelas será la Asociación quien lo determine, y todo caso se realizará en función del mayor aprovechamiento de las horas de luz solar.

Artículo 13.- Prohibiciones establecidas

Los Huertos municipales ecológicos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.

b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.

c) Modificar la estructura de la parcela.

d) La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados.., etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización previa del Ayuntamiento.

e) Instalar invernaderos fuera de los espacios comunes destinados a tal fin.

f) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).

g) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.

h) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

i) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.

j) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.

k) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.

l) Malgastar o malrotar el agua. Asimismo se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua.

m) Dejar el huerto sin trabajar demasiado tiempo consecutivo. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento para determinar cual podría ser la solución al efecto.

n) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.

o) Estacionar vehículos o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.

p) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal encargado de la gestión del huerto.

q) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 14.- Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.

Estará prohibida la comercialización de los productos obtenidos en el cultivo del huerto con criterios estrictamente económicos. Será factible:

a) El intercambio y/o trueque entre los mismos usuarios de los huertos.

b) El intercambio de los productos sobrantes o excedentes, con actividades externas relacionadas con los objetivos especificados en estas normas.

c) La celebración de un mercadillo con la venta de los productos a precio simbólico.

V. GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 15.- Gestión de residuos.

a) Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan.

b) Los adjudicatarios/as deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 10710660002366034434 - https://sede.pilardelahoradada.org

VI. RESCISIONES E INCIDENCIAS

Artículo 16.- Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.

b) En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto.

c) Pérdida de la vecindad en Pilar de la Horadada.

d) Falta de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos.

e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Normas.

g) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Normas.

h) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento o para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.

i) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.

j) Poner a la venta de forma unilateral, sin el consentimiento de los responsables, los productos obtenidos del cultivo del huerto.

k) Por rotación de turnos en la adjudicación de huertos si así lo determinará el Ayuntamiento.

l) Requerimiento del propietario cedente de la parcela por cualquier causa que haga necesaria su desalojo.

Artículo 17.- Resolución en la pérdida de la condición de usuario.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las normas que se establezcan en esta ordenanza.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Se podrá dejar sin efecto, previa audiencia de los interesados adjudicatarios, la autorización de uso de la parcela a aquellos usuarios que incumplan cualquiera de las normas de funcionamiento previstas de esta ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 del reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

VII. INSTALACIONES

Artículo 18.- Instalaciones generales

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de acceso, vallado, sistema de riego y herramientas.

Artículo 19.- Prohibiciones relativas a las instalaciones.

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Visita a las instalaciones.

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares u otros grupos de interés, con la finalidad de divulgar las prácticas y objetivos del Huerto Municipal Ecológico. Su número, duración y contenido serán determinados por el Ayuntamiento.

VIII. MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS

Artículo 21.- En cuanto a los posibles daños.

El usuario está obligado a avisar inmediatamente al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

El Ayuntamiento y/o el propietario cedente de los terrenos están exentos de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a terceras personas.

Artículo 22.- Respecto al mantenimiento general.

Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurran daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento.

Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determine por la Entidad gestora del seguimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por estas normas se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.»

Pilar de la Horadada, 12 de junio de 2013

EL ALCALDE-PRESIDENTE

José Fidel Ros Samper

1311992

AYUNTAMIENTO DE RAFAL

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento de Rafal, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de marzo de 2013, acordó aprobar inicialmente la constitución del «Consorcio deportivo de la Vega Baja» y el proyecto de Estatutos por los que deberá de regirse el mismo.

Habiéndose expuesto al público en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 23 de abril de 2013, durante 30 días hábiles, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo por el que se acordó aprobar la constitución del «Consorcio deportivo de la Vega Baja» y el proyecto de Estatutos por los que deberá de regirse el mismo, siendo el texto íntegro de los mismos a los oportunos efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 LBRL, 56 del TRBRL y 196 del ROF, el que a continuación se transcribe:

«ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEPORTIVO DE LA VEGA BAJA

Preámbulo

Los presentes estatutos son el fruto de la voluntad común y compartida de los municipios que se adscriben, de crear un organismo comarcal, con personalidad jurídica propia, que represente los intereses y necesidades del deporte en nuestra comarca.

Tras las primeras reuniones y reflexiones mantenidas por los representantes, en los diversos ámbitos políticos, sociales y deportivos de los diversos municipios de la Vega Baja, ya se concreta la necesidad de entender la comarca como una gran ciudad que ayude en las carencias de cada pueblo y una aquellos aspectos positivos que mejoren la convivencia entre municipios, ayuden a incrementar su participación, racionalizar los medios económicos, organizar actividades comarcales en común, y mejorar la difusión pública del deporte, entre otros.

Existe una voluntad expresa y un compromiso de fortalecer los lazos entre los municipios de la comarca, manifestado por los concejales de deportes, no solo con el objetivo de celebrar eventos comarcales sino, y fundamentalmente con un propósito de coordinación, colaboración y organización territorial de cualquier tipo de actividades y manifestaciones deportivas, y prioritariamente las conducentes al desarrollo del deporte base, que excedan el ámbito municipal. Esta voluntad política tiene como punto culminante la creación del Consorcio Deportivo de la Vega Baja que quiere ser todo lo que el deporte comarcal ya es pero adquiriendo una entidad y personalidad propia que permita avanzar más aún en las ventajas de la comarcalización del deporte. Mediante el Consorcio se pretende llegar a otros ámbitos del deporte comarcal: competiciones comunes, actividades para la gente mayor, ofertas recreativas y de ocio, proyectos comunes de instalación • instalaciones comarcales, programación formativa, etc.